



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA**  
**SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA Y LABORAL**

**AUTO No. 087**

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicado</b>	41551-31-05-001-2018-00184-01
<b>Demandante</b>	Ana Rubiela Hernández
<b>Demandado</b>	Municipio de Pitalito y otro

Avóquese conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CSJHUA23-4 del 2 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, el cual fue modificado por el Acuerdo CSJHUA23-10 del 3 de febrero del mismo mes y año, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue recibido por este Despacho judicial, el pasado 23 de marzo de 2023.

El 27 de abril de 2023, se allegó memorial poder designando nuevo mandatario judicial de la Empresa de Servicios Públicos de Pitalito al profesional del derecho William Alvis Pinzón, el cual se determina que este se cumple con los requisitos señalados en la ley, por tanto, se procederá a reconocer personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso, conforme a las facultades otorgadas.

De igual forma, el 15 de febrero de 2024, se allegó memorial poder designando nuevo mandatario judicial de la Empresa de Servicios Públicos de Pitalito al

profesional del derecho Aldemar Trujillo Motta, el cual se determina que este se cumple con los requisitos señalados en la ley, por tanto, se procederá a reconocer personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso, conforme a las facultades otorgadas.

Así mismo, conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, entiéndase revocado el poder conferido al profesional del derecho William Alvis Pinzón.

Para finalizar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte apelante que una vez ejecutoriado el presente auto, contará con el término de cinco (5) días para presentar la sustentación, vencido este interregno, se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término de cinco (5) días, los memoriales se deberán remitir al correo electrónico institucional [secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Conforme lo expuesto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CSJHUA23-4 del 2 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, el cual fue modificado por el Acuerdo CSJHUA23-10 del 3 de febrero del mismo mes y año.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva al profesional del derecho William Alvis Pinzón identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.136.692 y tarjeta profesional No. 71.411 como apoderado de la Empresa de Servicios Públicos de Pitalito, en los términos del poder conferido.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva al profesional del derecho Aldemar Trujillo Motta identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.218.504 y tarjeta profesional No. 115.773 como apoderado de la Empresa de Servicios Públicos de Pitalito, en los términos del poder conferido.

Así mismo, conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, entiéndase revocado el poder conferido al profesional del derecho William Alvis Pinzón.

**CUARTO:** Al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte apelante que una vez ejecutoriado el presente auto, contará con el término de cinco (5) días para presentar la sustentación, vencido este interregno, se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término de cinco (5) días, los memoriales se deberán remitir al correo electrónico institucional [secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ**

Magistrada

Firmado Por:

Clara Leticia Niño Martínez

Magistrada

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d54b1299f34353ae68f99463a50c1a06cf2af5be41113431f603002b40f2a92**

Documento generado en 11/03/2024 12:30:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>